



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:

«San Ildefonso 17 de Setiembre de 1861.—S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Zaragoza 17 de Setiembre de 1861 a las tres de la tarde.—S. M. el REX continúa sin novedad en su importante salud.»

Esta mañana ha asistido a una solemne funcion religiosa celebrada en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

S. M. ha señalado la hora de las nueve para salir mañana de esta con direccion a Tudela, donde se celebrará a las doce la ceremonia de la inauguracion, siguiendo luego a Pamplona, adonde se calcula llegará a las cinco de la tarde.

S. M. ha señalado la hora de las cuatro de la tarde del 19 para su salida de Pamplona, de regreso a esa por Tudela, Soria y Jadraque.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.

La REINA (Q. D. G.), para evitar que la jurisdiccion eclesiástica quede sin la debida representacion oficial y sin la conveniente defensa en los recursos de fuerza que de las providencias de los Tribunales eclesiásticos se elevan a las Audiencias territoriales, se ha servido determinar, de acuerdo con lo propuesto por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que los Fiscales de las Audiencias sean parte indispensable en todos los juicios de esta clase y sostengan la defensa de la jurisdiccion eclesiástica cuando crean que los Tribunales de este fuero no se han extralimitado de las atribuciones que les competen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Fiscales de las Audiencias, a quienes se servirá V. E. trasmitirlo, y efectos que en su virtud correspondan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1861.

FERNANDEZ NEGRETTE.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Personal eclesiástico.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado hacer los nombramientos que siguen:

Para la dignidad de Maestrescuela de la iglesia metropolitana de Granada, vacante por fallecimiento de D. Julian Herrera, al Dr. D. Miguel Gutierrez de Parada, dignidad de Tesorero de la misma catedral.

Para esta dignidad, al Dr. Pedro Mir y Diez de los Rios, Canónigo de la de Sevilla.

Para las resultas que este deja, a D. Celestino Mateos del Parque, Capellan Real más antiguo de la de San Fernando en la misma ciudad.

Para la dignidad de Abad de Santo Domingo de la Calzada, vacante por promoción de D. Aniceto Terron, al Doctor D. Justo Barbagero, Chantre de la catedral de Leon.

Para esta dignidad al Licenciado D. Mariano Nuñez Arenas, Canónigo de la misma iglesia.

Para la dignidad de Arcediano de la catedral de Santander, vacante por promoción de D. Victor Laza Barrosa, a D. Francisco Acevedo de Santa Lucia, Canónigo de la misma iglesia, antiguo Lector de Sagrada Teología.

Para la dignidad de Maestrescuela de la catedral de Tuy, vacante por fallecimiento de D. Luis Garcia, al Licenciado D. Joaquin Quiroga y Salgado, Canónigo de la de Badajoz, Provisor Vicario general de la diócesis.

Para la dignidad de Abad de la iglesia colegial de Covadonga, dignidad sexta silla de la catedral de Oviedo, vacante por fallecimiento de D. Pascual de Pidal, al Licenciado D. Manuel Diaz, Canónigo de la de Astorga.

Para la canongía de la iglesia metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Cayetano Miguel Manchon, a D. Vicente Marcó y Viñas, dignidad de Arcepresbitero de la catedral de Jaca.

Para esta dignidad a D. Juan Pedraza, Chantre de la misma iglesia.

Para la canongía de la iglesia catedral de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Esteban Verdagero, a D. Cosme Rovira, dignidad de Arcediano de la de Tortosa.

Para esta dignidad al Licenciado D. Luis Antonio Chacon, Presidente de la Real iglesia de San Isidro de Madrid.

Para la canongía de la iglesia metropolitana de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Francisco Hidalgo Barquero, al Doctor D. Nicasio Sargués, Canónigo de la catedral de Sigüenza.

Para otra de la catedral de Plasencia, vacante por promoción de D. Antonio Torres, a D. Matias Palomero, Cura párroco de Villacastin.

Para otra de la de Málaga, vacante por promoción de D. José Molina Vallejo, a D. José María Borrero de la Bandera, Cura párroco de Alhaurin el Grande.

Para la capellanía de Reyes Católicos de Granada, vacante por promoción de D. Francisco Capdepon, a Don Francisco de Paula Martín Perez, Canónigo de la catedral de Cádiz.

Para esta canongía a D. Fernando Agullana, Canónigo de la de Tortosa.

Para las resultas que este deja a D. José Muriel y Serrano, Arcepresbitero y Cura párroco de la Palma, diócesis de Sevilla.

de D. Pascual Lloret, a D. Pedro Soler, Canónigo de la de Ciudad-Rodrigo.

Para otra de la de Sigüenza, vacante por promoción de D. Nicasio Sargués, al Doctor D. Gabino Catalina del Amo, Canónigo electo de la de Zamora y sustituto general de cátedras de la Facultad de Teología en la Universidad Central.

Para otra de la de Zamora, vacante por fallecimiento de D. Antonio Gonzalez, a D. Luis Antonio Barreiro, Cura párroco de San Martín de Loria, diócesis de Oviedo.

Para otra de la catedral de Santander, vacante por promoción de D. Francisco Acevedo de Santa Lucia, a D. Felipe Montalvan, Canónigo de la de Teruel.

Para otra de la de Palencia, vacante por fallecimiento de D. Antonio Braga, a D. Nicolás Braho, Coadjutor de la parroquia de San Sebastian de la villa de Reinoso.

Para otra de la de Lugo, vacante por promoción de D. Fernando Felipe Fernandez, a D. José Azañe, Canónigo de la de Ciudad-Rodrigo.

Para las resultas que este deja a D. Enrique Rivera y Palma, Cura párroco de Puentegeón.

Para otra de la misma iglesia, vacante por promoción de D. Pedro Soler, a D. Diego Rodriguez y Mansilla, Beneficiado de la catedral de Pamplona.

Para otra de la de Badajoz, vacante por promoción de D. Joaquin Quiroga y Salgado, a D. Pedro Diaz, electo de la de Plasencia y Beneficiado de la parroquia de San Sebastian de Madrid.

Para la Capellanía Real de San Fernando de Sevilla, vacante por fallecimiento de D. Ramon Caro, al Doctor D. Angel Mena y Tirado.

Para la canongía de la iglesia colegial de Alicante, vacante por promoción de D. Fernando Yuste, a D. Mariano Angelo Borja, Teniente Cura de la parroquia que en la expresada colegial.

Para el beneficio de la catedral de Tarazona, vacante por fallecimiento de D. Florencio Sanchez, a D. Benito Ramon de Goicoechea, Coadjutor de la parroquia de Escoriaza.

Para otro de la de Astorga, vacante por promoción de D. José Gonzalez Ovalle, a D. Gerónimo Rodriguez, Cura párroco de Bigastro.

Para otro de la de Orihuela, vacante por promoción de D. Andrés Beltran, al Doctor D. Miguel Valero Garcia, beneficiado parroquial en Guadix.

Para otro de la de Meucora, vacante por fallecimiento de D. Antonio Sintés, a D. Bartolomé Diaz, Presbitero excoelstrado con goce de pensión.

Para otro de la de Gerona, a que se ha unido el oficio de organista, a D. Bernardo Papell, propuesto por el R. Obispo.

Asimismo S. M., en ejecucion de los artículos 17 y 18 del Concordato, se ha dignado nombrar para los 20 beneficios de la metropolitana de Tarragona, como primer arcezo de dicha iglesia, a los señores siguientes, propuestos por el M. R. Arzobispo, y que los venian sirviendo en la antigua organizacion:

- Doctor D. Pablo Llanes. D. Pablo Llombart, contralto. D. Pablo Pellicer. D. Buenaventura Bruguera, maestro de capilla. Doctor D. Pedro Juan Bolines. D. Vicente Mogór. D. José Cabeza. D. Isidro Dalmau. D. José Antonio Pellicer. D. Magin Alemany. D. Joaquin Coderch, tenor. D. Adutorio Arboix, salmista. D. José Antonio Dalmau. D. Francisco Miró, sochantre. D. Juan Cisteré. D. Antonio Pateil. D. Francisco Nadal. Doctor D. Pablo Boferrull. D. Jaime Xifré. D. Ramon Bonet, organista.

Igualmente se ha dignado prestar el Real asenso a la permuta que de sus respectivos Beneficios habian solicitado D. Antonio Santos de Terán, beneficiado de la catedral de Oviedo, y D. Francisco Ramos, que lo es de la de Astorga.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento para los ejercicios de oposicion en cuya virtud han de proveerse las plazas de Auxiliares de esa Direccion general, propuesto por V. E. a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1861.

FERNANDEZ NEGRETTE.

Sr. Director general del registro de la propiedad.

Reglamento para los ejercicios de oposicion en cuya virtud han de proveerse las plazas de Auxiliares de la Direccion general del registro de la propiedad.

CAPITULO I.

DE LA PREPARACION DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Art. 1.º El Tribunal de oposiciones se reunirá con la anticipacion conveniente a fin de redactar los temas y las preguntas, preparar los expedientes y los documentos que han de servir para los ejercicios de examen y disponer todo lo demás que sea necesario para los mismos.

Art. 2.º El mismo Tribunal determinará el orden de dichos ejercicios con sujecion a lo dispuesto en este reglamento y en el organico de la Direccion del registro de la propiedad, y fijará los dias y las horas en que han de verificarse los actos.

Art. 3.º El Tribunal en su primera sesion nombrará Secretario a uno de sus individuos.

Art. 4.º El Tribunal llevará un libro de actas en que se consignará día por día sus acuerdos y una breve noticia de los actos de oposicion que ante él se celebren.

Art. 5.º El Tribunal adoptará todos sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

Cuando el acuerdo propuesto no reuniese dicha mayoría, volverá a votarse de nuevo; y si repetida segunda y tercera vez la votacion tuviere el mismo resultado, decidirá el voto del Presidente.

Art. 6.º El Secretario del Tribunal anunciará por medio de la Gaceta los dias y las horas en que han de verificarse los ejercicios.

Art. 7.º Cada día ejecutará sus ejercicios el número de opositores que el Tribunal determine.

Art. 8.º El Tribunal sorteará los nombres de los opositores numerándolos por el orden en que salgan de la urna, y formando una lista de todos ellos, señalando cada uno con el número que le hubiere tocado en suerte.

Art. 9.º Los opositores serán llamados a sacar los temas sobre los cuales hayan de disertar y a ejecutar los demás ejercicios de examen por el orden en que estuvieren inscritos en la lista de que trata el artículo anterior.

CAPITULO II.

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION.

Art. 10. Los opositores serán nominalmente convocados por medio de aviso escrito que se exhibirá al público con la debida anticipacion en la portería de la Direccion general del registro.

Art. 11. Ningun opositor podrá ceder su turno a otro.

Art. 12. Si el opositor dejare de presentarse a la hora que se le señalare para sacar tema ó practicar cualquiera otro ejercicio, pasará su turno al que tuviere el número posterior inmediato, y volverá a ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviere el número más alto.

Si convocado segunda vez al llegarle su nuevo turno tampoco compareciere, se entenderá que desiste de la oposicion.

Art. 13. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior será aplicable tambien al opositor que comenzados algunos de sus actos tuviere que interrumpirlos por enfermedad ó cualquiera otra causa imprevista.

Si no compareciere a la segunda convocacion y justificare cumplidamente imposibilidad fisica de hacerlo, volverá a pasar su turno al inmediato si por causa semejante hubiere alguno otro que tenga número superior, y se aplazará el ejercicio para el día siguiente al en que haga el suyo el último de los opositores. Si en este día tampoco se presentara, se le tendrá por separado del concurso.

Art. 14. El opositor que hubiere interrumpido sus actos y volviera a presentarse a examen los continuará desde el estado en que los dejara en el momento de la interrupcion.

Si esto se hubiere verificado en el ejercicio de preguntas antes de concluir la contestacion de alguna, no se continuará la interrumpida, sino que se sacará y contestará otra pregunta en su lugar.

Si se hubiere verificado la interrupcion en los ejercicios prácticos de inscripcion de documentos ó extracto de expedientes, volverán estos a repetirse con distintos expedientes ó documentos.

Art. 15. El opositor no comunicará con persona alguna, excepto el ordenanza que se destine a su servicio desde que se encierre para escribir su memoria hasta que la entregue en mano del Presidente del Tribunal ó de la persona que el mismo delegue para este efecto.

Si concluyere de escribir su memoria antes de las 24 horas y hubiere entregado a hora conveniente, se le recibirá poniéndole inmediatamente en comunicacion.

Art. 16. Mientras dura la incommunicacion, no recibirá el opositor carta ni papel alguno cerrado, y los abiertos que se le dirigieren pasarán previamente por mano del Presidente del Tribunal.

Con la misma formalidad le serán entregados los libros que le fueren remitidos y los que se le facilitaren por la Direccion en su caso.

Art. 17. Entregada la memoria al Presidente del Tribunal, quedará en su poder hasta el momento en que su autor deba dar lectura de ella.

Art. 18. No se permitirá a los opositores amañarse para escribir ó volver sus respectivos expedientes presentados para ellas la fecha y su firma.

Art. 19. Los temas y preguntas que salgan una vez de las urnas, y sirvan de asunto a alguna memoria, ó sean leídas en público, no se volverán a introducir en ellas y serán reemplazadas por otras.

Los documentos de inscripcion y los expedientes que sirvan para el examen de un opositor no se emplearán en el de otro.

Art. 21. Los ejercicios de preguntas y los prácticos de inscripcion de un documento y extracto de un expediente, se verificarán por cada opositor en distinto día de aquel en que haya dado lectura de su memoria.

Art. 22. Antes de ser llamado cada opositor al ejercicio de preguntas, calificará el Tribunal su aptitud para cada una de ellas en vista de la memoria presentada.

Art. 23. La lectura de las memorias y los ejercicios de inscripcion y de extracto de expediente podrán verificarse habiendo tres Jueces presentes.

El ejercicio de preguntas y las calificaciones no se verificarán sino en presencia de los cinco Jueces.

CAPITULO III.

DE LA CALIFICACION DE LOS OPOSITORES Y DE LAS PROPUESTAS.

Art. 26. Para la calificacion y censura de cada opositor tendrá presente el Tribunal el expediente que acerca del mismo habrá instruido la Direccion general del registro.

Art. 27. Concluidos los ejercicios de cada opositor, el Tribunal lo calificará con una de las censuras siguientes: sobresaliente, muy bueno, bueno, insuficiente.

Art. 28. Las censuras de que trata el artículo anterior se aplicarán teniendo en cuenta solamente el mérito de los ejercicios del opositor y prescindiendo de toda comparacion con otros.

Art. 29. No serán calificados de sobresalientes sino aquellos que merezcan esta censura por todos y cada uno de sus ejercicios.

Art. 30. El Secretario, además de hacer mencion en el acta correspondiente de la censura de cada opositor, llevará listas separadas de los calificados en cada una de dichas censuras.

Art. 31. Concluidos los ejercicios de todos los opositores, hará el Tribunal la calificacion relativa de los mismos, comparando entre sí a los que hayan obtenido la misma censura, con exclusion de los calificados de insuficientes, y numerándolos por el orden de su mérito respectivo.

Art. 32. Hecha la calificacion comparativa prevenida en el artículo anterior, el Tribunal formará la terna de propuesta para cada una de las plazas vacantes, acudiendo primero a la lista de los sobresalientes, y en su defecto a las de los calificados con censuras inferiores por el orden de las mismas, si en cada una de las respectivas listas hubiere incluidos aspirantes que determinada ó indeterminadamente hubieren solicitado la respectiva plaza.

Solo cuando no hubiere aspirantes de censura superior que pretendan la plaza, podrán incluirse en la terna los de la censura inferior inmediata.

Art. 33. Un mismo opositor podrá ser incluido en distintas ternas, siempre que lo sea en lugares diferentes de las mismas.

Art. 34. Los calificados con las censuras de sobresaliente, muy bueno ó bueno que no puedan ser incluidos en terna ó que siéndolo no obtengan plaza alguna, podrán pedir al Tribunal certificacion de que conste la censura que hayan merecido, y la circunstancia en su caso de haber sido incluidos en terna, con expresion del lugar que hayan ocupado en ella.

Estas certificaciones tendrán fe de ellas y se unirán a los expedientes personales de los interesados en los Ministerios respectivos si los mismos interesados lo pidieren, y les servirá de mérito en sus respectivas carreras.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 35. Los calificados con censura de sobresalientes que no puedan alcanzar ninguna de las plazas que se sacan a oposicion y hubieren sido incluidos en alguna terna, serán propuestos por el orden de la numeracion que tuviere en la lista de los de su clase para las plazas que deban proveerse hasta 31 de Diciembre de 1862 siempre que estas sean de clase igual ó inferior a aquella para cuya primera provision fueron propuestos en terna. Madrid 4 de Setiembre de 1861.—Aprobado por S. M.—Fernandez Negrette.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros de infanteria del ejército de la Peninsula que a solicitud propia son destinados al de la isla de Cuba por Real orden de 10 de Setiembre del año actual, con los empleos que respectivamente se les señalan.

- D. Pedro Torres y Ramos, Teniente del regimiento de Cuenca, núm. 27, empleo de Capitan. D. Eduardo Navarro y Mavilla, Teniente del regimiento de cazadores de Lierna, núm. 17, empleo de Capitan. D. Matias Villanova y Pomar, Teniente del regimiento de Zaragoza, núm. 12, empleo de Capitan. D. S. Ivestre Conceyo y Gonzalez, Teniente del regimiento provincial de Lorca, núm. 26, empleo de Teniente. D. Santiago Serna y Pardo, Subteniente del regimiento provincial de Cuenca, núm. 23, empleo de Teniente. D. Luis Tejerro y Perez, Subteniente de cazadores de Cataluña, núm. 1, empleo de Teniente. D. Félix Toledo y Vidal, Subteniente de cazadores de Cuenca, núm. 27, empleo de Teniente. D. Juan Alés y Escovar, Subteniente de cazadores de Soria, núm. 9, empleo de Teniente. D. Miguel Tomar y Sanchez, sargento primero del provincial de Astorga, núm. 62, empleo de Subteniente. D. Alejandro Fernandez y Garcia, sargento primero de infanteria de Tarragona, núm. 12, empleo de Subteniente. D. Francisco Criado y Garcia, sargento primero del provincial de Lucena, núm. 78, empleo de Subteniente. D. Trinidad Garcia, sargento primero de infanteria, núm. 10, empleo de Subteniente. D. Agustin Elena y Hernandez, sargento primero del provincial de Murcia, núm. 10, empleo de Subteniente. D. Manuel Suarez y Marquez, sargento primero de infanteria de Guadalajara, núm. 2, empleo de Subteniente.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infanteria.

- 6 Setiembre. Al Director general.—Concediendo licencia a D. Rafael Castro y Cortá. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Más y Oreta. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel de los Santos Colmenares. Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Bueno y Marrodan. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Cívicos y Fernandez. Al mismo.—Id. al id. D. Juan Eino y Salas. Al mismo.—Id. al id. D. José Bernard y Onar. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Enrique Moreno y Pazos. Al mismo.—Id. al id. D. Adolfo Rincon de Arellano. Al mismo.—Id. al id. D. José Iglesias y Cascos. Al mismo.—Id. al id. D. Alvaro Carrion y Marquez. Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Rafael Gonzalez Vesada. Al mismo.—Id. al Teniente D. Luis Simó y Perez. Al mismo.—Id. al id. D. Gaspar Anar y Maestre. Al mismo.—Id. permiso para residir en la corte al Coronel de reemplazo D. Antonio del Rey y Caballero. Al mismo.—Nombrando Ayudante del provincial de Alcoy al Teniente D. Eulalio Redecilla y Cambrelen. Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir a la Peninsula al Teniente D. José Elosegui y Aguirre.

Caballeria.

- Id. id. Al Director general.—Aprobando que el Alférez D. Ladislao Gamedona y Lopez pase en clase de subpermanente a la Escuela general del arma. Al mismo.—Id. que el id. D. Miguel Salabert y Sola pase al regimiento del Principe.

Artilleria.

- Id. id. Al Director general.—Aprobando una propuesta de ascenso y variacion de destinos de Oficiales del arma. Al mismo.—Id. otra de la variacion de un Capitan. Al mismo.—Id. otra de la de un Subteniente.

Administracion militar.

- Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial primero D. Loreto de la Peña. Al mismo.—Id. al Comisario de Guerra D. Juan Molina Poyarano. Al mismo.—Id. al id. D. Antonio Gascon y Conovas. Al mismo.—Id. prórroga al Oficial segundo D. Ricardo Aparici y Casamayor. Al mismo.—Id. licencia al Comisario de Guerra Don José Riguer y Gallegos.

Crucos.

- Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo a D. Jacobo Tejero. Al mismo.—Id. a D. Juan Dominguez y Garcia. Al mismo.—Id. a D. José Ordozas y Nogueras. Al mismo.—Id. a D. José Sorva y Zuluaga. Al mismo.—Id. a D. José Guiteca y Olazu. Al mismo.—Id. a D. José Fernandez Diaz del Cerro. Al mismo.—Id. a D. Juan Puchol y Carbonell. Al mismo.—Id. a D. Antonio Gascon y Conovas. Al mismo.—Id. a D. Valero Aznar y Labrador. Al mismo.—Id. a D. Pablo Diaz Lomelino. Al mismo.—Id. a D. Adolfo Rodriguez. Al mismo.—Id. a D. José Perez de Hoyos. Al mismo.—Id. a D. Juan Sanchez Tordesillas. Al de Estados Mayores.—Id. a D. Nicolás Lloret y Reinez. Al mismo.—Id. a D. José Sanchez y Fuentes. Al Capitan general de Andaluza.—Id. a D. Francisco Aguilar de Espinosa. Al de Navarra.—Id. a D. José Hermosilla y Mudarra. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pensión de 2.750 rs. anuales en la plaza de San Hermenegildo a D. Tomás Dominguez y Guevara. Al mismo.—Id. la de 4.500 rs. id. en la cruz de id. a D. Miguel Duran y Vico. D. Juan Arjona y Arjona, Don José Morales Asenjo y D. Mariano Alberiche y Valondo.

Monte-pío.

- Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion al Monte-pío militar a la esposa de D. Ignacio Michelena y Fuy, Comisario de Guerra de primera clase. Al mismo.—Id. a la del Farmacéutico mayor de Sanidad militar D. Angel Delgado y Lopez. Al mismo.—Id. a la del Capitán D. Antonio Varela y Arellano. Al mismo.—Negando pensión a Doña Francisca Alegria y Ochoa de Sagues. Al Capitan general de Granada.—Id. a Doña Cármen Rubio. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión a Doña María de la O. Martinez y Sosa. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. a Ana María Gomez y Gomez. Al mismo.—Id. a Bernardo Iglesia. Al mismo.—Id. a Isabel Lopez Penela y Lopez. Al mismo.—Declarando la fecha desde que se debe abonar la pensión concedida a Idefonso Farfelle y Paris. Al mismo.—Concediendo pensión a Francisca Alonso y Gonzalez. Al mismo.—Id. a Petra de Avila y Toves. Al mismo.—Id. a Francisca Fernandez y Nieto. Al mismo.—Id. a Juan Iglesias Avía. Al mismo.—Id. a Casilda Lopez y Fernandez. Al mismo.—Id. a Blas Morales y Sanchez. Al mismo.—Id. a María Manuela Garcia y Garcia. Al mismo.—Id. a Antonio Alonso y Lopez. Al mismo.—Id. a Antonio Gallego y Gonzalez. Al mismo.—Id. a Doña Gregoria Garcia y Alonso. Al mismo.—Id. a Leon Santino y Menendez. Al mismo.—Id. a Matias Lizures y Vazquez. Al mismo.—Id. a Manuel Garcia Gonzalez. Al mismo.—Id. a Sebastian Portillo y Miton. Al mismo.—Id. a Miguel Ferrer y Roselló. Al mismo.—Id. a Cayetano Lopez y Rodriguez. Al mismo.—Id. a Eulogio Gandía Saiz. Al Director general de Administracion militar.—Idem las dos pagas de tocas a Doña Ana María Ruiz y Bulnes. Al mismo.—Id. a Doña Francisca Fraga Mata y Vidal.

Retirados.

- 7 id. Al Capitan general de las islas Baleares.—Concediendo relieves en una cruz pensionada al soldado Domingo Abadia Marquez. Al Director general de Sanidad militar.—Id. la jubilacion que solicita al practicante de farmacia D. José Reñery y Diaz. Al mismo.—Id. a D. Juan de los Rios y Aguirre, negando retiro al Teniente D. Francisco de Mora y Paul. Al mismo.—Id. pensión al soldado licenciado Rafael Font y Salva. Al de Granada.—Id. abono de sueldos al Capitan Don Pedro Isidoro Sierra Galacho. Al de Castilla la Nueva.—Id. ingreso en inválidos al carabnero licenciado Dámaso Hernan Ruiz.

Monte-pío.

- Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al segundo Comandante D. Jacinto Tejero. Al mismo.—Id. al Coronel D. Félix Ortega y Pavia. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Musants y Alarcón. Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Bryant y Galiano. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Lirio y Pelaez. Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Antonio Calonge y Unzué. Al mismo.—Id. al Comandante D. Antonio Diez Canseco y Fernandez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Lopez Pinto. Al mismo.—Id. a D. Ricardo Gatier y Rodriguez Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Ramon Charuvignac y Caballero. Al mismo.—Id. a D. Juan Roy y Morillo, Oficial primero de Administracion militar. Al mismo.—Id. a D. Agustin Pagés y Mulet, Fiscal del Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Vicente Moldes y Fizon. Al mismo.—Id. a Manuel Arias y Vazquez. Al mismo.—Id. a Sebastian Escaramonda y Canosa. Al mismo.—Id. a Cristóbal de Flores e Ibañez. Al mismo.—Id. a Juan Antonio Congosto y Martín. Al mismo.—Id. a Fermín Cano y Gonzalez.

Cuba y Puerto-Rico.

- Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Destinando al ejército de Puerto-Rico al Capitan D. José Perigat y Ochoa. Al mismo.—Aprobando propuesta reglamentaria de Milicias disciplinadas de infanteria. Al mismo.—Concediendo licencia para la Peninsula al Capitan D. Agustin Angueira y Sanchez. Al mismo.—Aprobando el pase del regimiento de Milicias de la Habana al de Matanzas del Subteniente Don Isidoro Arteaga y Cervantes. Al mismo.—Concediendo premio de constancia al sargento primero de Guardias civiles José Hernandez y Gallegos. Al mismo.—Id. al id. Francisco Corenzo y Perrias. Al mismo.—Id. retiro al Capitan D. Eduardo Vidal y Toscano. Al mismo.—Id. licencia absoluta al Subteniente Don Daniel de Miguel y Martinez. Al mismo.—Id. jubilacion a D. José Romero Saedics, Oficial primero de la Secretaria de la Capitania general. Al de Puerto-Rico.—Aprobando propuesta reglamentaria de los cuerpos de Milicias disciplinadas de infanteria. Al mismo.—Id. para la provision de empleos en el regimiento de Milicias disciplinadas de caballeria. Al mismo.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Antonio Padial y Vizearondo. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Antonio Otero y Puente. Al Director general de Artilleria.—Nombrando Subten

10 id. Al Director general.—Concediendo licencia absoluta al Cadete D. Antonio Coca.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo el pase a la Península al Celador de fortificacion D. Antonio Argoncillo.

Al de Cataluña.—Aprobando el destino a telegrafos militares del Subteniente de infanteria D. Ramon Teran y Torres.

Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Teniente D. José Luna y Orfila.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Isabel Romero y Mendez.

Al mismo.—Id. a Juan Colomina Brugué.

Al mismo.—Id. a Antonio Santos y Garcia.

Al mismo.—Id. a Miguel Ponce y Arona.

Al mismo.—Id. a Sandalo de la Torre.

Al mismo.—Id. a Francisco Roda y San Martin.

Al mismo.—Id. a Susana Novoa y Viquez.

Al mismo.—Id. a Juan Civico y Lopez.

Al mismo.—Id. a Lorenzo Ballester y Abrinez.

Al mismo.—Id. a Juan Magaña y Castelló.

Al mismo.—Id. a Miguel Peláez y Garcia.

Al mismo.—Id. a Joaquín Garín y Sebastian.

Al mismo.—Id. a Doña Antonia Ortiz Fuentefría.

Al mismo.—Id. a José García Fernández.

Al mismo.—Id. a Jorge Roselló y Gil.

Al mismo.—Id. a D. Francisco de Paula Galvez Canero y Villapando.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente Coronel graduado D. Manuel Gomez y Oviedo.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Ramirez de Aguilera y Salazar.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Navarra.—Concediendo prórroga al Teniente D. José Pio Aldaz y Olaverri.

Al de Burgos.—Id. licencia al Capitan D. Julian Redondo y Lagarza.

Infanteria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Capitan D. Rafael Baldeomar y Manuel.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Rodriguez y Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. José Pavia y Padilla.

Al mismo.—Id. al id. D. José Muñoz y Laserra.

Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Riego Vallabriga.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Felipe Castillo y Rodriguez.

Al mismo.—Id. al id. D. Esteban Pinilla y Navarro.

Al mismo.—Id. prórroga al Capitan D. Joaquin Ferreira y Pires.

Al mismo.—Id. al id. D. Miguel Rodriguez y Aguilera.

Al mismo.—Id. al id. D. Pablo Muñoz y Fernandez Guerra.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Flores Bernis.

Al mismo.—Id. al id. D. Tomás Ravagales y Sotinas.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafael Brujal y Melgarejo.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis Vera y Perez.

Al mismo.—Id. al Subteniente D. Jorge Miret y Marugat.

Al mismo.—Negando pase a Filipinas al Capitan graduado, Teniente D. Francisco de Córdoba y Velez.

Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Teniente Coronel D. José Castro.

Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Lorenzo Casasola.

Al mismo.—Id. premio de 20 rs. al obrero Jaime Vals.

Al mismo.—Id. de 40 rs. al id. Miguel de la Villa.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la separacion de la Escuela al alumno distinguido D. Ramon Gonzalez Tablas.

Al mismo.—Id. licencia al segundo Ayudante de la Seo de Urgel D. José Molino y Arriga.

Monte-pio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Doña Rafaela Cuenca y Diaz de Alcazar.

Al mismo.—Id. a Francisco Muñoz y Garcia.

Al mismo.—Id. a Francisco Sanz y Perez.

Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Espuñ y Casadero.

Al mismo.—Id. a Agustín Lucas y Martin.

Al mismo.—Id. a Rosendo Lopez y Dominguez.

Al mismo.—Id. a Santiago Alonso y Fernandez.

Al mismo.—Id. a Gabriel Sedano y Carollo.

Al mismo.—Id. a Doña María Novoa y Macedo.

Al mismo.—Id. a María Saavedra y Fernandez.

Al mismo.—Id. a D. Pedro Biazio y Grasa.

Al mismo.—Id. a Ramon Piñero y Pizarro.

Al mismo.—Id. a Pedro Martinez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. a Gabriel Calbacho y Lopez.

Al mismo.—Id. a Manuel Garcia de la Fuente y Quintos.

Al mismo.—Id. a Doña Ana María Jimenez y Ruiz.

Al mismo.—Id. a Teresa Moreno y Pellicer.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa, con fecha 27 de Agosto último, que no ocurría novedad en aquella isla y que el estado sanitario continuaba siendo satisfactorio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Gobierno marroquí ha ampliado por el término de un año la autorización concedida para exportar del país lana y legumbres, con la condicion de que los comerciantes extranjeros o sus comisionados no vayan al interior a comprar dichos artículos, sino que los adquieran en los puertos de mar.

A mediados de Mayo último falleció en el hospital de la Misericordia de Oporto un sábito español, que habia sido presentado pocos dias antes en el Consulado de S. M. gravemente enfermo y en estado de completa demencia, por un labrador portugués, a cuyo servicio se hallaba hacia algun tiempo. Todas las diligencias practicadas por el Cónsul con objeto de averiguar el origen y apellido del difunto han sido inútiles hasta ahora, pues tanto los portugueses como los españoles que le conocieron, solo saben que era gallego, y se llamaba José.

Aunque estas noticias son demasiado vagas, se ha creído conveniente publicarlas a fin de que las personas que deduzcan de tan leves indicios su parentesco con el difunto y puedan justificarlo, acudan ante el referido Cónsul a deducir sus derechos a la herencia, cuyo producto liquido asciende a 20.285 reis.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 11. Disponiendo se adopte en lo sucesivo la curia de puente, nuevo modelo, como montaje de los buques.

Id. id. Nombrando Comandante del parque del arsenal de la Carraca al Teniente Coronel de Estado Mayor de Artilleria D. José Rivera y Tuells; Jefe de la comision de Trubia al de igual clase D. Cándido Barrios y Anguiano; Subdirector de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada al del mismo empleo D. Jaime Vallori y Armonjo; Comandante del parque del arsenal de Ferrol al Capitan D. Agustín Gomez Vidolosa, y para igual destino en el de Castagna al de la propia clase D. Agustín Mallo y Montojo.

Id. id. Disponiendo que los Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada D. Diego Gonzalez Conde y Gonzalez, D. Juan Clavijo y Royan y Don Luis Arroyo y Lobo pasen en comision a visitar las fabricas militares de la nacion por lo que resta de año.

Id. id. Concediendo mejora de sueldo al Teniente Coronel Comandante interino de Artilleria del apostadero de Filipinas D. Juan de Dios Garcia.

Id. id. Idem un mes de prórroga a la licencia que dis-

fruta por enfermo al Teniente de Infanteria de Marina D. José Fuenmayor y Snuchez.

Id. id. Idem id. al Subteniente D. José Rodriguez y Gomez.

Id. id. Idem el grado de Subteniente de Estado Mayor de Artilleria de la Armada al primer Condestable Manuel María Guillén y Barrio.

Id. id. Idem peritaje para presentarse en los exámenes de concurso que han de verificarse en la Academia de Estado Mayor de la Armada a D. Saturnino Martínez Ruiz.

Id. id. Determinando el artillo de cada una de las cinco baterías que se construyen en el puerto de Pasajes con destino al resguardo maritimo de la isla de Cuba.

Id. id. Resolviendo que las testarozas que desempeñan plazas de fogoneros y paleadores en los buques de guerra usen el mismo vestuario que la marineria, exigiendole así, no en el número de las prendas, sino en las principales y en la forma de ellas, llevando como distintivo dos galones de cinta blanca colocados diagonalmente en el antebrazo derecho.

Id. id. Disponiendo que conduzca el vapor Marqués de la Victoria a la estacion naval del golfo de Guinea las raciones de armada que expresa.

Id. id. Resolviendo que las fragatas de hélice Concepcion y Lealtad queden separadas de la escuadra de instrucción para que pasen a formar parte de la del apostadero de la Habana.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de navio D. Melchor Buía y Vazquez solicitando prórroga a la licencia que disfruta.

Id. id. Declarando sin efecto el nombramiento de segundo Capellan de la Armada conferido al Presbitero D. Miguel Dominguez.

Id. id. Disponiendo que el expediente de la cometa Veneciana haya quedado en segunda situacion.

Id. id. Disponiendo que definitivamente separemos del servicio los prácticos supernumerarios del puerto de Santander Javier Menocal y Nicolás Basañez y que se proceda desde luego a proponer sus reemplazos, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 20 del tratado de 6 de Julio de 1855.

Id. id. Desestimando instancia de los Comisarios de Guerra D. José Galtier y Rodriguez Gonzalez y D. José Magonies y Hurtado, que respectivamente desempeñan las Comisarias de la provincia de Puerto-Rico y la del tercio naval de Valencia solicitando les sea concedida permuta en dichos destinos.

Id. id. Nombrando Interventor de la Comisaria del tercio naval de Valencia al segundo del cuerpo administrativo D. Manuel Gorrión y Gaitan.

Id. id. Idem id. de la de Sevilla al de la propia clase D. Joaquin Marassi y Granados.

Id. id. Idem id. de la de Vigo al de la misma graduacion D. Elias Vazquez Segada.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navio del cuerpo de Ingenieros de la Armada a los alumnos de la Escuela especial del mismo D. Francisco Alvarado y Belver, D. Manuel Crespo y Lemos, D. Pascual Abad de Lopez, D. Eduardo Iriando y Gostegui, D. Pablo Perez Seoane y Chico, D. José Pirla y Forast, D. Julian Juanes y Terreros, D. José Cañada y Gisbert y D. Francisco Rivas y Lopez, aprobados en los exámenes de fin de enseñanza, y propuestos para aquel empleo segun reglamento.

Id. id. Disponiendo se hote al agua en la pleamar del 19 del corriente la fragata Nuestra Señora del Patrocinio.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Comandante segundo Jefe de sexto batallon de infanteria de Marina D. Francisco Gamarrá y Gutierrez.

Id. id. Confiando la Capitanía del puerto de la Habana al Capitan de navio D. Francisco de Albuja.

Id. id. Resolviendo entrar en comision de sus respectivos empleos el Capitan de fragata D. Casto Mendez Nuñez y el Teniente de navio D. Alejandro Churrua y Brunet.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Ignacio Pintado y Esquivia, y al de Teniente de navio al Alférez de la misma clase D. José Jimenez Escalera.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la fragata Princesa de Asturias al Capitan de fragata D. Luis Bula y Vazquez.

Id. id. Idem id. de la Concepcion al Capitan de fragata D. Ignacio Pintado y Esquivia.

Id. id. Idem para eventualidades del servicio en el apostadero de la Habana al Capitan de navio D. Olegario Solís y de los Cueros.

Id. id. Confiando el mando de la fragata Princesa de Asturias al Capitan de navio D. José Alvarado y Redán.

Id. id. Idem del vapor Vulcano al Teniente de navio D. Angel Otero y Alvarez.

Id. id. Idem del vapor Vulcano al Teniente de navio D. Juan de Dios y Alvarez.

Id. id. Concediendo el pase a la escala de reserva al Capitan de fragata D. Carlos MacMahon y Santiago.

Id. id. Confiando el mando de la fragata Arropiles al Capitan de navio D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 13 de Setiembre de 1861, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza y en la Real Audiencia de esta corte por Don Juan Gonzalez Alejo con D. Santiago Barrio sobre reintegracion de unas fincas.

Resultando que en 11 de Abril de 1828 extendió Don Juan Gonzalez Alejo un recibo, que firmó con los testigos presenciales, confesando haberle entregado Felipe Barrio 6.200 rs. en recompensa del usufructo de la casa y tierras que tenia en Sigüenza, y que le habia cedido por su propio derecho, y en representacion de su padre D. Domingo Alejo, bajo las condiciones y pactos que se anotarian en la escritura que habia de otorgarse.

Resultando que en 17 del mismo mes, y con el indicado objeto, dió poder, como inmediato sucesor de su padre y como apoderado general de este, al Presbitero Don Tomás Martinez, para que a su nombre y en representacion de su propia persona, accion y derecho hiciese el indicado arrendo a Felipe Barrio, con quince reales tratado ya, y le otorgase la correspondiente escritura con las condiciones que estipulase, y se obligó al cumplimiento de lo que en virtud de este poder otorgase Martinez, pues para todo se le daba con amplia, franca y libre administracion.

Resultando que con insercion de los precedentes recibo y poder, el Presbitero Martinez otorgó la escritura en 25 de Mayo de 1829, dando en usufructo y arrendamiento al Felipe Barrio por el tiempo del actual poseedor del vinculo y su inmediato sucesor para el reintegro de los 6.200 rs., y con arreglo a lo convenido, la casa y tierras que expresó cultivaba la viuda Agueda Ruiz.

Resultando que en 18 de Abril de 1857 D. Juan Gonzalez Alejo presentó una peticion en virtud de la cual, de ningun valor ni efecto legal la referida escritura, y se condenase en su consecuencia a D. Santiago y D. Gabriel Barrio, como hijos y herederos de Felipe Barrio, a que le restituyesen las fincas dadas a este en usufructo con todas las rentas percibidas desde el dia en que el mismo o dichos herederos estuvieron reintegrados de los 6.200 rs., obligando que dicha escritura cumpliera por el motivo ó cosa que determinaba su otorgamiento, pues no intervinó persona competente, y el mandatorio excedió las facultades que se le confirió por el poder inserto en la misma, porque si bien las tenia para atender fincas del exponente, no así para hacerlo de las que correspondian a su padre D. Domingo, y mucho menos que fuesen extensas a realidades ajenas.

Resultando que D. Santiago Barrio por sí y como cesionario de los derechos de su hermano D. Gabriel, impugnó la demanda con la pretension de que se le absolviese de ella libremente, exponiendo que el D. Juan José Alejo, autor del poder de 17 de Abril de 1828, y con el general que tenia de su padre, autorizó al Presbitero Martinez para atender las fincas que reclamaba a D. Felipe Barrio por la vida de los dos, y que, solemnizado el contrato por la escritura de 25 de Mayo de 1829, habia tenido cumplido efecto en los 27 años transcurridos, sin haberse ofrecido oposicion alguna al demandante por estar convencido de que no debia hacerla: por consiguiente era racional y lógico que fuese subsistente dicha escritura, y que Alito la cumpliera, como lo habia cumplido hasta aquel espacio de tiempo.

Resultando que recibido el pleito a prueba, hicieron las partes las que estimaron convenientes a su propósito, y dictada sentencia por el Juez en 5 de Diciembre de 1857, la confirmó la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 10 de Enero de 1859 en cuanto aquella absolvió a D. Santiago Barrio de la demanda de Gonzalez Alejo.

Y resultando que este interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion, alegando haberse infringido al resolver de la deman la D. Santiago Barrio la ley 24, tit. 31, Partida 3.ª, pues según ella y la jurisprudencia constante de los Tribunales, por la muerte del usufructuario se extingue la servidumbre personal del usufructo.

Y la ley 19, tit. 5.ª, Partida 3.ª, que declara nulo todo lo que el poseedor haga con exceso, ó traslucindose de las cláusulas ó términos del mandato.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa.

Considerando que la ley 24, tit. 31, de la Partida 3.ª, alegada en el recurso, concierne al modo natural y ordinario de extinguirse el usufructo por la muerte del usufructuario, pero no excluye que pueda extenderse su duracion por condiciones ó pactos que no sean contrarios a su naturaleza, y no hagan inusorio el derecho del propietario.

Considerando que calificado de usufructo por la parte recurrente el contrato, en virtud del cual habia de percibirse en recompensa de los 6.200 rs. los productos de la casa y tierras pertenecientes en Sigüenza al vinculo de los Alejos durante la vida del actual poseedor y de su inmediato sucesor, hasta la muerte de estos subsiste el derecho trasmisible a los herederos, porque es este término asignado, y no hace inusorio el del propietario.

Considerando que cualesquiera que fuesen las dudas que pudieran surgir de los términos en que está extendido el poder para elevar a escritura pública lo convenido entre Alejo y Barrio, la Sala sentenciadora, apreciando no haberse excedido el Presbitero Martinez de las facultades en dicho poder conferidas, no ha infringido la ley 19, tit. 5.ª, Partida 3.ª, alegada en el recurso, porque ha sido la misma la expresada en el recibo de Abril de 1828, como tambien en la escritura por el dicho cumplimiento otorgada, y en la adquisicion del interesado por espacio de 27 años, a la cual surtieron los efectos de una verdadera ratificacion.

Y considerando que por lo expuesto en los precedentes fundamentos no hay en aplicacion en este litigio las leyes 24, tit. 31, y 19, tit. 5.ª, Partida 3.ª, únicas alegadas en el recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Juan Gonzalez Alejo, a quien condenamos en las costas, devolviéndole los autos a la Real Audiencia de esta corte, con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lauro Rojo de Norzagaray.—Ventura de Golsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Ganancia en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 13 de Setiembre de 1861.—José Calatrabeño.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Setiembre de 1861, en el incidente de que promovió por D. Antonio Izquierdo Montellano contra los procedimientos del Juez de primera instancia de Guadix, pendiente ante Nos por recurso de casacion, por el cual se anuló el auto con que se declaró la nulidad de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que seguido pleito por el expresado Don Antonio Izquierdo Montellano y otros dos más, en representacion de las respectivas mujeres, con D. Juan Pablo Tenorio de los Angeles, por el cual se declaró la nulidad de ciertos actos de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que seguido pleito por el expresado Don Antonio Izquierdo Montellano y otros dos más, en representacion de las respectivas mujeres, con D. Juan Pablo Tenorio de los Angeles, por el cual se declaró la nulidad de ciertos actos de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada:

Resultando que el Procurador de los demandantes presentó escrito interponiendo apelacion de dicha sentencia dentro del término legal, pero sin firma de lettrado, al cual recayó la providencia siguiente: acordando este escrito de la autorizacion de f-irado, y por consiguiente no viniendo con arreglo a derecho, no ha lugar a proveer.

Resultando que el Procurador de Izquierdo Montellano presentó otro escrito en 17 de Setiembre con direccion de la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, pidiendo se le admitiera la apelacion, a lo que fué denegada en auto del 19 por no estar solicitada en tiempo.

Resultando que despues de varias pretensiones de Izquierdo Montellano, que fueron tambien desestimadas, acudió en queja de las negativas del Juez de primera instancia a la Audiencia de Granada, solicitando que en conformidad a lo que se dispone en el art. 73 de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, se le mandara admitir la apelacion que tenia interpuesta:

Resultando que la Sala segunda de dicho Tribunal, en vista de lo informado por el Juez y de la audiencia prestada a Izquierdo Montellano, dictó providencia definitiva en 4 de Febrero de 1860, por la cual declaró no haber lugar al recurso deducido por parte de D. Antonio Izquierdo Montellano, y que se desestimara la apelacion a los efectos conducentes.

Resultando que contra esta providencia interpuso Izquierdo Montellano recurso de casacion, fundado en que impedía los naturales efectos de la apelacion interpuesta en tiempo, y además era contra doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales respecto a la inteligencia del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun lo declarado por este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray:

Considerando que la prohibicion contenida en el artículo 19 de la ley de Enjuiciamiento civil de proveer sobre las solicitudes que se aduzcan sin firma de lettrado, no derogó ni contraria la doctrina legal, de que propuesta la apelacion y estando debidamente, queda interrumpido el lapso del término señalado para la interposicion de este recurso:

Considerando que la apelacion interpuso por el Procurador de D. Antonio Izquierdo Montellano lo fué en tiempo, y que si entonces no pudo proveer a ella el Juez por no contener el escrito la firma de lettrado, luego que se subsanó esta falta y se insistió en la apelacion, debió aquel admitirla con arreglo al art. 335 de la citada ley.

Considerando que fundándose el recurso de queja en la negativa del Juez, al desestimarse la apelacion interpuesta, ha dado a la ley una interpretacion opuesta a la doctrina legal admitida, y consignada además en repetidas sentencias de este Supremo Tribunal:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Izquierdo Montellano, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 4 de Febrero de 1860, y mandamos se cancele la caucion otorgada, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antonio de Echarrri.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Lauro Rojo de Norzagaray.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, cobrando audiencia pública en la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 13 de Setiembre de 1861.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Habiendo quedado ineficaz la subasta que para la contratacion de obras de reparacion de los edificios de la sala de Píñilla se celebró en la Administracion principal de la misma el dia 27 de Agosto próximo pasado, se hace presente que se verificará nueva subasta de estas mismas obras en aquella Administracion el dia 2 de Octubre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones que se publicaron en la Gaceta del Gobierno del dia 10 del referido Agosto, núm. 222.

Madrid 16 de Setiembre de 1861.—J. M. de Ossorno.

Por Real orden de 27 del mes próximo anterior ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pleito de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta las obras de composicion y reparacion de la pared que sostiene el terrapien del campo de la Hacienda pública en las salinas de Gerri, provincia de Lérida.

1.ª El contratista a cuyo favor quede rematado este servicio tendrá obligacion:

Primero. Derribar dicha pared en la extension de 40 varas de longitud por seis de altura.

Segundo. Redificarla con espesor de tres palmos: y tercero. Separar la tierra que contiene dicha pared y volverla a colocar luego que esté concluida la nueva pared.

3.ª La construcción de la pared a que se refiere la condicion anterior ha de hacerse precisamente con piedra y mezcla de cal y arena.

3.ª La cal que se ha de usar ha de entrar en la fabrica en terrón, ó sea de la llamada viva: la arena ha de ser pura y cerrada, sin mezcla de tierra, debiendo bstrirse y mezclarse con agua dulce.

4.ª Si del examen ó reconocimiento que se hará, terminado que sea la obra, resultase estar mal ejecutada, será obligacion del rematante ejecutarla inmediatamente; y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para reparar los desperfectos, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos, así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

5.ª Por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir algunas de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

6.ª El interesado a cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se le designará y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero día siguiente a aquel en que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquier falta de lo estipulado a tenor de lo prescrito en el art. 2.ª de la mencionada instruccion.

7.ª Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al por ciento de la suma de la subasta.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta,

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

Con sujeción á las condiciones que se expresan á continuación, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa proceder por medio de subasta pública á la adquisición de 1.761 arrobas de carbon de encina para el consumo de las oficinas y demás dependencias de S. E. en la temporada del próximo invierno:

1. Las 1.761 arrobas de carbon serán de encina, de cañutillo, sin tierra, pedras ni escoria.

2. El sujeto á cuyo favor se verifique el remate entregará el carbon subastado en el término de 20 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate, avisando con dos de anticipación al Conserje de las Casas Consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario de las mismas, quien nombrará el perito que haya de reconocer dicho artículo.

3. De las 1.761 arrobas se encargarán en las Casas Consistoriales 861, y las 290 restantes en los locales que le sean designados al rematante.

4. El importe de las 1.761 arrobas de carbon será abonado al contratista á los 20 días de verificada la entrega, previa comunicación á la Contaduría.

5. No se admitirá postura que exceda del tipo de 7 reales arroba.

6. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la Depositaria de esta villa de 2.000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminado el remate, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores á quienes no se haya adjudicado, continuando retenidos los de aquel á quien se adjudique hasta haber cumplido con lo prevenido en estas condiciones.

7. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á hacer el suministro de cada arroba de carbon, y para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa 1.761 arrobas de carbon á precio de rs. arroba, con sujeción al pliego de condiciones que se refiere el anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid el día de de 1861.»

Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

8. El día y hora designados para la subasta principiará esta con la lectura del presente pliego de condiciones, y trascurrida que sea media hora se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones y lectura de estas, y desde el momento que principie este acto, no podrá admitirse ninguna otra ni retirarse las presentadas, adjudicándose el remate al que hubiere hecho la proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora entre los que hubieren presentado, sin que se admita ninguna otra.

9. Declarada por el Sr. Presidente de la subasta la proposición más ventajosa, quedará provisionalmente adjudicado el remate en favor de su proponente, y se entregará en el acto á los demás su depósito y pliego de proposiciones respectivas, y no se admitirá proposición alguna de mejoras.

10. La adjudicación provisional del remate obligará al contratista desde el momento en que se verifique, y al Ayuntamiento tan solo desde que recaiga la aprobación.

11. Toda proposición que no se halle redactada en los términos que marca la condición 7.ª, ó contenga modificaciones de las condiciones de la subasta, será nula, de ningún valor ni efecto.

12. El contratista quedará obligado á suministrar al tipo estipulado las arrobas de carbon que pudieran necesitarse en toda la temporada, además de las que marca la condición 7.ª

13. El contratista perderá y quedará á beneficio del Ayuntamiento el depósito de los 2.000 rs. si no cumple con las condiciones de la contrata.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos del remate, escritura, copias y demás que origine este contrato.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, en la que está señalado para la celebración de la subasta el jueves 3 del próximo mes de Octubre, á la una y media de la tarde, en la sala destinada á estos actos en las Casas Consistoriales.

Madrid 14 de Setiembre de 1861.—Duque de Sesto.

Con sujeción á las condiciones que se expresan á continuación, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa proceder por medio de subasta pública á la adquisición de 4.350 arrobas de leña para el consumo de las oficinas y demás dependencias de S. E. en la temporada del próximo invierno:

1. Las 4.350 arrobas de leña serán de encina, con exclusión de las raíces, bien seca y cortada, de las dimensiones necesarias para las estufas.

2. El sujeto á cuyo favor se verifique el remate entregará la leña subastada en el término de 20 días, á contar desde el en que se le comunique la aprobación del remate, avisando con dos de anticipación al Conserje de las Casas Consistoriales para que este lo ponga en conocimiento del Sr. Comisario de las mismas, quien nombrará el perito que haya de reconocer dicho artículo.

3. El importe de las 4.350 arrobas de leña será abonado al contratista á los 20 días de verificada la entrega, previa comunicación á la Contaduría.

4. No se admitirá postura que exceda del tipo de 4 reales arroba.

5. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse entrega previamente en la Depositaria de esta villa de 4.000 rs. en metálico, donde se custodiarán hasta terminarse el remate, y serán inmediatamente devueltos á los licitadores á quienes no se haya adjudicado, continuando retenidos los de aquel á quien se adjudique hasta haber cumplido con lo prevenido en estas condiciones.

6. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellos se fijará la cantidad por la que el licitador se compromete á hacer el suministro de cada arroba de leña, y para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á suministrar al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa 4.350 arrobas de leña á precio de reales arroba, con sujeción al pliego de condiciones que se refiere el anuncio inserto en el Diario oficial de Avisos de Madrid el día de de 1861.»

Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

7. El día y hora designados para la subasta principiará esta con la lectura del presente pliego de condiciones, y trascurrida que sea media hora se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones y lectura de estas, y desde el momento que principie este acto no podrá admitirse ninguna otra ni retirarse las presentadas, adjudicándose el remate al que hubiere hecho la proposición más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora entre los que hubieren presentado, sin que se admita ninguna otra.

8. Declarada por el Sr. Presidente de la subasta la proposición más ventajosa, quedará provisionalmente adjudicado el remate á favor de su proponente, y se entregará en el acto á los demás su depósito y pliego de condiciones respectivas, y no se admitirá proposición alguna de mejoras.

9. La adjudicación provisional del remate obligará al contratista desde el momento en que se verifique, y al Ayuntamiento tan solo desde que recaiga la aprobación.

serción de este anuncio en los periódicos oficiales; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adonde de las cualidades prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 de Agosto de 1858.

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Gobernador, en esta provincia, dotada con 700 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 40 de Setiembre de 1861.—Celestino Mas y Abad. 5890—2

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Joraitar, en esta provincia, dotada con 3.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Granada 11 de Setiembre de 1861.—Celestino Mas y Abad. 5910—2

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Losacino, dotada con el sueldo anual de 2.000 reales pagados por trimestres venidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en que concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del propio mes de 1858, expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 11 de Setiembre de 1861.—Félix María Travado. 5888—2

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, en esta provincia, dotada con 2.600 rs. anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Málaga 9 de Setiembre de 1861.—Antonio Guero. 5889—2

Gobierno de la provincia de Toledo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.888 rs.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente en el término de 30 días, desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Málaga 13 de Setiembre de 1861.—Antonio Guero. 5947—3

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Obras públicas. El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 7 del mes actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Biurges 13 de Setiembre de 1861.—E. G. I., Antonio Martínez Acosta. 5938—3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Arbol, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en este periódico oficial.

Tarragona 43 de Setiembre de 1861.—P. O., Antonio Torrecilla de Robles. 5946—3

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaharta, dotada con 2.200 rs. anuales, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los que aspiran á obtener dicho destino puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de la referida villa dentro de los 30 días después de su publicación.

Córdoba 14 de Setiembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero. 5948—3

Ayuntamiento constitucional de las Regueras.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este concejo, dotada con 4.400 rs. al año y 4 rs. por cada visita; y deseoso el Ayuntamiento de proveerla, acordó el que se anuncie por el término de 30 días, dentro del cual puedan los aspirantes presentar sus solicitudes y enterarse de las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose que para el profesor se le proporcionará casa alquilada y huerta de hortaliza.

Las Regueras 10 de Setiembre de 1861.—Manuel Antonio Yamayo. 5950

Ayuntamiento constitucional de Checa.

Autorizada esta municipalidad por Real orden de 2 de Agosto último para la emancipación en pública subasta de 1.500 pines de la dehesa Espinosa del comun de vecinos de la misma, de las clases siguientes: 100 medias varas á 56 rs. una; 150 pies y cuantos á 44; 250 tercias á 33; 500 sennas á 22; 300 viguetas á 16, y 200 dobleros á 40; importando todo la suma de 38.000 rs. que servirá de tipo en la subasta que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, ante el Ayuntamiento de la misma en sus Salas consistoriales, á las diez de la mañana, bajo el expresado tipo y condiciones facultadas y económicas que están de manifiesto con 15 días de anticipación en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Checa 11 de Setiembre de 1861.—Venancio García.—Por su mandado, Ramon Garcia. 5956

Alcaldía constitucional de El Cerro.

D. Juan Leandro Serpa, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber, que hallándose vacante la plaza de nueva creación de Cirujano ministrante de esta villa, dotada en la cantidad de 500 reales pagados por trimestres del fondo de propios de ella, el Ayuntamiento que preside en sesión celebrada en 25 de Agosto último, ha acordado ceder el término de un mes, que empezará á correr y contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta del reino*, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir á la Secretaría del municipio en dicho plazo sus correspondientes solicitudes.

El Cerro 2 de Setiembre de 1861.—Juan Leandro Serpa.—Por mandado de S. S., Pedro Gonzalez Toruño. 5937

Alcaldía constitucional de Los Barrios.

D. Lorenzo Fernandez Dominguez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber, que hallándose vacante la plaza de nueva creación de Cirujano ministrante de esta villa, dotada en la cantidad de 500 reales pagados por trimestres del fondo de propios de ella, el Ayuntamiento que preside en sesión celebrada en 25 de Agosto último, ha acordado ceder el término de un mes, que empezará á correr y contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta del reino*, á fin de que los aspirantes á ella puedan dirigir á la Secretaría del municipio en dicho plazo sus correspondientes solicitudes.

Los Barrios 5 de Setiembre de 1861.—Lorenzo Fernandez.—El Secretario interino, Pedro Nolasco Bernudez. 5868—1

Alcaldía constitucional del Guijo de Granadilla.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, dotada con 1.000 rs. anuales, que se satisfacen por trimestres del fondo municipal por la asistencia de los vecinos pobres que por el Ayuntamiento sean designados, reconocimiento de mozos en la quinta, los que ocurran por cargas de oficio por delitos y faltas, y la inoculación de la vacuna en las dos épocas del año, quedando el facultativo en sus bases facultadas y á la posibilidad de que se presenten otras que se hallen en estudio actualmente, ha acordado, como lo más equitativo y beneficioso para los intereses públicos que representa, abrir un plazo, dentro del cual puedan proponer sus condiciones cuantas empresas ó personas particulares tengan intención de llevar á cabo tan importante obra.

En virtud, pues, de tal acuerdo, y con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, invito por el presente á las empresas ó personas particulares que quieran tomar á su cargo el servicio de surtir de aguas potables á esta ciudad, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus proposiciones en la Secretaría municipal á cargo del infrascripto; y en la inteligencia que pasado dicho término resolverá el Cuerpo capitular, con vista de los datos obtenidos, lo que considere más acertado en el asunto y más conforme á sus atribuciones, para dar al expediente la marcha que determina la legislación.

Cádiz 12 de Setiembre de 1861.—J. Valverde.—Joaquin de Lara, Secretario. 5963

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Juan Valverde, Comandante de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe superior honorario de Artillería de esta Real Academia de Bellas Artes, Alcalde constitucional de esta ciudad y Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber, que habiendo recibido el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad varias proposiciones para surtir de aguas potables á la misma en la ocasión de estarse ocupando del proyecto formado para igual fin por el Sr. Gobernador de la provincia, y atendiendo á lo que digna de aquellas en sus bases facultadas y á la posibilidad de que se presenten otras que se hallen en estudio actualmente, ha acordado, como lo más equitativo y beneficioso para los intereses públicos que representa, abrir un plazo, dentro del cual puedan proponer sus condiciones cuantas empresas ó personas particulares tengan intención de llevar á cabo tan importante obra.

En virtud, pues, de tal acuerdo, y con la debida autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, invito por el presente á las empresas ó personas particulares que quieran tomar á su cargo el servicio de surtir de aguas potables á esta ciudad, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde el día en que tenga efecto la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus proposiciones en la Secretaría municipal á cargo del infrascripto; y en la inteligencia que pasado dicho término resolverá el Cuerpo capitular, con vista de los datos obtenidos, lo que considere más acertado en el asunto y más conforme á sus atribuciones, para dar al expediente la marcha que determina la legislación.

Cádiz 12 de Setiembre de 1861.—J. Valverde.—Joaquin de Lara, Secretario. 5963

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 31 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se verificará la subasta de las impresiones y papeletas de la recaudación de los derechos de consumos en esta capital y año próximo de 1862 cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo del presupuesto importante 10.750 rs. y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración.

Burgos 14 de Setiembre de 1861.—P. S., Manuel Gonzalez Granda. 5952

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Aprobados por Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración para contratar en subasta pública los libros é impresos que exige la recaudación de los derechos de consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1862, se anuncia al público que aquella tendrá efecto el día 15 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, en los estrados del Gobierno de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que inserta á continuación y al presupuesto y modelos que estarán de manifiesto en esta Administración.

Badajoz 14 de Setiembre de 1861.—Justo Losada.

Pliego de condiciones que forma esta Administración en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en su orden de 15 de Julio último para sacar á subasta pública la construcción de los libros é impresiones necesarias para el servicio de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1862.

1.ª La Hacienda pública contrae la obligación de satisfacer de una sola vez el precio del remate á la persona á cuyo favor se adjudique en pública licitación, después que haga entrega de los libros é impresos que se han de usar de buen papel y del mismo tamaño y encañillado que determinan los modelos que toman unido al presupuesto, estando foliados, rayados y forrados los cartones

estuposos y pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ellos.

2.ª Las proposiciones optando á la subasta se presentarán por escrito y en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final acompañando la carta de pago que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 300 rs. La que no se halle ajustada al modelo ó no haya acompañado del documento que justifique haberse depositado la cantidad de los 300 rs. como queda dicho, se tendrá desde luego por inadmisibles. Una vez presentados los pliegos en la forma y con los requisitos indicados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

3.ª Servirá de tipo ó base para la subasta la cantidad de 2.358 rs. que importó el presupuesto aprobado al efecto por Real orden de 27 de Agosto último, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de aquella suma.

4.ª El papel que se emplee en los libros será de hilo y de buena calidad; la impresión clara y conforme á los modelos, y la construcción ó encuadernación de los mismos esmerada y fuerte, á satisfacción de la Administración de Hacienda. El que se emplee en los documentos de otra clase podrá ser continuo, tambien de buena calidad; la impresión clara y ajustada á los modelos. Estos así por el respectivo á los libros como por lo que hace á los demás documentos, podrán examinarse y reconocerse en esta Administración desde el día en que se anuncie la subasta hasta el en que se verifique, y en el despacho del Sr. Gobernador, dentro del tiempo señalado para la misma, á cuyo efecto se exhibirán en ambos puntos á la persona que lo solicite.

5.ª Será preferida en la subasta la proposición más ventajosa para el Tesoro público; y en el caso de presentarse dos ó más iguales, se abrirá licitación oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, quedando el remate á la persona que haga la proposición más ventajosa.

6.ª Concluido el acto del remate se devolverán á todos los licitadores, menos al rematante, los documentos del depósito, á fin de que les sea devuelta la cantidad depositada.

7.ª El rematante, pasadas 48 horas desde el acto de la subasta, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato. Llenado este requisito, se remitirá el expediente á la aprobación de la Superioridad; y obtenida esta, en cuyo caso únicamente se considerará perfecto y formalizado el contrato, se notificará al rematante para que otorgue la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta. Esta expresará la responsabilidad que contrae con la Hacienda de cumplir estrictamente las estipulaciones del contrato, y que de faltar á ellas le será exigida al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.ª Si el rematante no otorgase la escritura con la oportunidad debida, ó no presentase fiador en el término marcado, ó dejase de entregar en la Administración, en el plazo que designa la condición 9.ª, los libros é impresos á que se contrae la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando en unión de su fiador responsables al pago de los perjuicios que por su falta se irroguen á la Hacienda. Esta responsabilidad se hará efectiva en primer término de la cantidad depositada para hacer proposición á la subasta; y si no fuese bastante, se podrán secuestrar bienes hasta cubrirá en su totalidad, procediéndose en conformidad al art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al último párrafo del art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

9.ª El precio del remate será satisfecho al contratista de una sola vez, previa consignación de fondos, y después que entregue todos los libros é impresos, que deberán recibirse en la Administración en el plazo que media desde el 15 de Diciembre de este año al 15 de Enero del siguiente.

Ciudad-Real 14 de Setiembre de 1861.—Vicente Ramon de Vergara. 5951

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones establecidas para la subasta de los libros é impresos con destino á la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el año de 1862, hace proposición por la cantidad de con estricta sujeción á lo que se expresa en el *Boletín oficial* de esta provincia ó *Gaceta municipal*, (los en que aparezca el presente anuncio) acompañando adjunta la carta de pago de haberse verificado el depósito que se refiere en las cajas del Tesoro (la cantidad ha de ser por letra.)

(Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Cumplidos 30 días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos de la capital, y á las doce del día que se anunciará, tendrá lugar por pliegos cerrados, según el modelo que se inserta, ante el Sr. Gobernador de la provincia y en su despacho el remate para la adquisición por la Hacienda de las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribución de consumos de esta capital en todo el año próximo de 1862, bajo el tipo de 15.003 rs. 50 céntimos, de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración hasta el día de la subasta.

En el acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mérito, acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. en concepto de fianza; y si en el examen de los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se concederá en el acto y por solo cinco minutos una licitación, en la que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 14 de Setiembre de 1861.—Pedro L. Noqueira. 5940

Modelo de proposición.

El abajo firmado me obligo á entregar en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia toda las impresiones y libros necesarios para el servicio de la contribución de consumos de la capital comprendidos en el presupuesto, y con sujeción á cuanto se establece por el pliego de condiciones, al cual me sujeto enteramente, por lo que ha de abonarme la Hacienda. reales vellón.

(Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día 31 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se verificará la subasta de las impresiones y papeletas de la recaudación de los derechos de consumos en esta capital y año próximo de 1862 cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador, bajo del presupuesto importante 10.750 rs. y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Administración.

Burgos 14 de Setiembre de 1861.—P. S., Manuel Gonzalez Granda. 5952

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Aprobados por Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, el presupuesto y pliego de condiciones formado por esta Administración para contratar en subasta pública los libros é impresos que exige la recaudación de los derechos de consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1862, se anuncia al público que aquella tendrá efecto el día 15 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, en los estrados del Gobierno de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que inserta á continuación y al presupuesto y modelos que estarán de manifiesto en esta Administración.

Badajoz 14 de Setiembre de 1861.—Justo Losada.

Pliego de condiciones que forma esta Administración en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en su orden de 15 de Julio último para sacar á subasta pública la construcción de los libros é impresiones necesarias para el servicio de los consumos administrados de esta capital en el año próximo de 1862.

1.ª La Hacienda pública contrae la obligación de satisfacer de una sola vez el precio del remate á la persona á cuyo favor se adjudique en pública licitación, después que haga entrega de los libros é impresos que se han de usar de buen papel y del mismo tamaño y encañillado que determinan los modelos que toman unido al presupuesto, estando foliados, rayados y forrados los cartones

en percalina, con los extremos y puntas de pergamino; que la impresión ha de hacerse en caracteres claros y limpios y en papel de hilo, excluyendo el denominado continuo; que los recibos talonarios ó de adeudos mayores han de estar encuadernados en 18 libros iguales forrados de cartón, color oscuro, y en la misma forma se hará con los recibos de un talon de adeudos menores, encuadernándose en 18 libros iguales, debiendo entregarse todo concluido en el plazo que marca la anterior condición.

2.ª El tipo ó precio que servirá de base para la licitación es el de 2.456 rs. á que asciende el presupuesto.

3.ª La subasta se celebrará el día 15 de Noviembre próximo desde las doce de su mañana á la una de su tarde, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, ante los Sres. Gobernador, Administrador principal de Hacienda y Oficial primero Interventor de Hacienda pública y con asistencia del Escribano del Juzgado de Hacienda, dándose á aquella la debida publicidad por medio de los correspondientes edictos y *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados, después que se haya constituido la Junta de la subasta, al Presidente de la misma y á la vista del público.

5.ª El Presidente exigirá que se

